

V. García, Agente de tierras en el Estado de Chihuahua.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Noviembre 24 de 1898.

NUMERO 342.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1º Se adicionan las partidas de la ley de Pre-

supuesto vigente, en los ramos de Gobernación, Instrucción Pública, Fomento y Comunicaciones en los términos que siguen:

Nº de las
partidas

Asignación
adicional

Ramo de Gobernación.

4 492	Un cuerpo de policía rural, además de los ocho que autoriza esta partida, y con el mismo personal y haberes que designan para un cuerpo las partidas 4,483 á....	
4,401	\$ 99,475 15

Ramo de Instrucción Pública.

6,047	Gastos extraordinarios de Instrucción Pública.....	\$ 60,000 00
-------	--	--------------

Ramo de Fomento.

7,168	Gastos de transporte interior de colonos, establecimiento, primas y diversos.....	\$ 30,000 00
-------	---	--------------

Ramo de Comunicaciones.

8,159	Para perfeccionamiento y conservación de las obras del Desagüe.....	\$ 120,000 00
-------	---	---------------

8,208	Para compra-venta de materiales destinados al servicio del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, según contrato aprobado por decreto de 19 de Junio de 1895.....	76,000 00
8,220	Imprevistos y de utilidad pública.....	85,000 00

Correos.

8,304	Para el pago de derechos de tránsito á diversas naciones, y de la cuota para la Oficina Internacional de Berna.....	\$ 14,000 00
8,306	Impresiones.....	34,000 00
8,308	Sellos.....	2,000 00
8,309	Gastos de escritorio de las Administraciones general y local del Distrito.....	5,000 00
8,313	Gastos de empaque.....	2,000 00
8,314	Compras de valijas.....	8,000 00

Telégrafos.

8,516	Conservación y construcción de líneas.....	\$ 20,000 00
8,517	Compra de materiales.....	15,000 00

8,519	Fletes.....	8,000 00
8,521	Imprevistos.....	20,000 00

“Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo para erogar hasta \$ 200,000 00 en los gastos que fueren necesarios para la ocupación militar de territorios pertenecientes á la Republica, conforme al último tratado celebrado con la Gran Bretaña..... 200,000 00

“Art. 3º Quedan suprimidas las partidas 4,493 y siguientes hasta la 4,498 inclusive del Presupuesto vigente. Los gastos que se hayan aplicado á esas partidas se cargarán á la 4,492 adicionada por este decreto.

“Art. 4º La partida 12,492 del mismo Presupuesto queda reducida en \$ 35,000 00, importe aproximado del gasto que con cargo á ella dejará de hacerse por virtud de la supresión de los cuerpos auxiliares de Nuevo León y Tamaulipas.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 14 de Noviembre de 1898.—*Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Adalberto A. Esteva*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Noviembre de 1898.—*Per-*

firio Diaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 16 de Noviembre 1898.—*Limantour.*—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Noviembre 16 de 1898.

NUMERO 343.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 189.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 6° de la ley de Presupuestos de Egresos de 7 de Mayo del presente año;

Considerando, que frecuentemente se reciben consultas en la Secretaría de Guerra relativas á la forma en que deben abonarse haberes á los procesados

y sentenciados militares, ó asimilados, por creerse derogadas por el artículo 2° de los transitorios de la Ordenanza general del Ejército, las diversas disposiciones dictadas á este respecto.

Considerando, que las referidas disposiciones están vigentes porque el art. 2° transitorio que se invoca, sólo derogó todas las demás disposiciones anteriores relativas á las materias comprendidas en la citada Ordenanza, y en ella no se trata de haberes de procesados y sentenciados.

Y considerando, que siendo varias esas disposiciones y presentando confusión para su exacta observancia, se hace necesario recopilarlas en una sola; He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1° A los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó asimilados que estén bajo la dependencia de la Secretaría de Guerra y que se hallen encausados, se les abonará durante el juicio la mitad de su haber, siempre que el delito no sea por desertión ó mala versación de caudales, en cuyo caso, solo percibirán cincuenta centavos diarios. Estos haberes los recibirán desde la fecha de su formal prisión hasta la de su sentencia definitiva.

Art. 2° A los individuos de tropa de sargento primero á soldado, y á los de marinería de la Armada, se les abonarán veinticinco centavos diarios desde la fecha de la formal prisión hasta la de la sentencia definitiva.

Art. 3º A los Generales, Jefes Oficiales é individuos de tropa y marinería que fueren procesados por las autoridades del orden común, se les abonarán los mismos haberes que para los encausados militarmente señalan los dos artículos anteriores.

Art. 4º A los Generales, Jefes, Oficiales, individuos de tropa y de marinería y asimilados, que por falta de méritos, desvanecimiento de datos durante el proceso ó absolución en última instancia queden en absoluta libertad, sin que padezca su reputación militar ó civil, se les reintegrarán los haberes que hubieren dejado de percibir, descontadas las cantidades que se les hayan ministrado, en el curso de su proceso.

Art. 5º A los paisanos procesados por tribunales militares, se les considerará mientras estén presos con los veinticinco centavos diarios que se señalan para la tropa y marinería en el art. 2º. Cuando estén en libertad bajo de fianza no se les hará abono alguno.

Art. 6º Para el sostenimiento en alimentación, vestuario y demás gastos de los reos militares ó asimilados ó de paisanos sentenciados por tribunales militares que extingan condenas en las prisiones, se abonarán veinticinco centavos diarios. Los reos que obtengan libertad preparatoria no tendrán derecho á ministración alguna del Erario, desde el día en que salgan de la prisión, á menos que esa libertad la disfruten en algún cuerpo ó corporación á que los destine

la Secretaría de Guerra, pues en este caso percibirán haberes con igualdad á los de su clase respectiva en los citados cuerpos ó corporaciones.

Art. 7º En las prisiones militares no se llevará cuenta especial á cada sentenciado por la asignación de veinticinco centavos diarios, á que se refiere el artículo anterior, pues esa cantidad se destina á su sostenimiento en alimentación, vestuario y demás gastos, no siendo en consecuencia acreedores á alcances ni deudores por las cantidades que en circunstancia excepcionales tengan que erogarse además de esa cuota.

Artículo transitorio. Este decreto comenzará á regir desde el día primero de Diciembre próximo, quedando derogadas todas las demás leyes ó disposiciones dadas con anterioridad.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 16 de 1898.—*Berriozábal*.—Al.....

NUMERO 344.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 2.701.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursio fechado el 18 de Marzo de 1896 y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Compañía de agua gaseosa natural "Gerolsteiner Sprudel," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con igual nombre, usa en los productos de su fábrica de agua gaseosa establecida en Gerolstein, Effel (Alemania).

Dígolo á vdes. para su inteligencia, y como resultado de su referido ocursio, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores H. Scherer y C.^{as}—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Noviembre 24 de 1898.

NUMERO 345.

MARCA DE FABRICA

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 2.713.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursio fechado el 7 de Junio último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "La Revoltosa" que usan en los cigarros que

elaboran en su fábrica establecida en la 2ª calle del Puente Blanco número 3 de esta capital con el nombre de "El Modelo." Dicha marca está constituida por una etiqueta de papel blanco con la que se forma la cajetilla, en cuyo frente se ve impresa á tinta azul, ó de cualquier otro color, el busto de una mujer sobre el cual se lee "La Revoltosa," en la parte posterior de la cajetilla hay una alegoría caprichosa; en uno de los ángulos de la misma cajetilla se leen las palabras "Bonitas colecciones de cromos.—Ampudia y Cª Suc.—2ª Puente Blanco 3," y en el otro ángulo "Elaboración especial.—Cigarro suave." En la orla inferior de la etiqueta, formada por un dibujo caprichoso, se ve el monograma "A. C. S." y en la inferior se lee "Registro número 6".

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1898 — *Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Ampudia y Compañía Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1898.

NUMERO 346.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. —México.—Sección 2ª—Número 2,737.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 23 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "*Angélica*."

A.

— *Trade mark* *J. & H.* que usan en el vino que producen en su fabrica de vinos y licores ubicada en Navolato, Distrito de Culiacán, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el se-

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el se-

llo de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Pedro Laclau.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Noviembre 25 de 1898.

NUMERO 347.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 2,738.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 23 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de Ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada,

que los Sres. Jesús Almada y Hermano se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Jerez seco. —Trade Mark." J. & H. que usan en el Jerez que

A.

co. —Trade Mark." J. & H. que usan en el Jerez que

N.

producen en su fábrica de vinos y licores ubicada en Navolato, Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Pedro Laclu.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 127.—Noviembre 25 de 1898.

NUMERO 348.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

México, Noviembre 17 de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Manuel Mondragón, para que pueda aceptar y usar la “Medalla de Oficial de la Legión de Honor” que le ha conferido el Gobierno Francés.

“*Joaquín D. Casasús, diputado presidente.—Francisco de P. del Río, senador vicepresidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—A. Arguinzóniz, senador secretario.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 17 de Noviembre de 1898.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Al Señor.....

“Diario Oficial.”—Número 132.—Diciembre 1º de 1898.

NUMERO 349.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 2,740.

De conformidad con lo que solicita vd. en su o curso fechado el 4 de Mayo último, y en atención á ue ha llenado los requisitos pævenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los

artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores Jesús Almada y Hermano, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Cognac Fine

A.

Champagne Couronne J & H." que usan en el cognac

N.

que producen en su fábrica de licores ubicada en Navolato, Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 18 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 128.—Noviembre 26 de 1898.

NUMERO 350.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 2,739.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 4 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores Jesús Almada y Hermano, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Absinthe.—Qualité supérieure.—Type spécial pour les pays chauds.—número 361," que usan en el ajenjo que producen en su fábrica de licores ubicada en Navolato, Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda